



# Proyecto de ley



## PROYECTO DE LEY DE ZONA DE AGRICULTURA ORGÁNICA (ZAO) Y EXCLUSIÓN DE USO DE AGROQUÍMICOS DERIVADOS DE SÍNTESIS QUÍMICA EN TORNO A NÚCLEOS URBANOS

**ARTÍCULO 1°.**— Establécese un área geográfica denominada “Zona de Agricultura Orgánica” (ZAO) alrededor de toda población mayor de 500 habitantes, con una extensión establecida mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente.

**ARTÍCULO 2°.**— Dentro de la ZAO sólo podrán llevarse a cabo prácticas agrícolas relacionadas con la Agricultura Orgánica, conforme a la definición establecida en el artículo 1° de la Ley 25.127, encontrándose por consiguiente prohibido el uso de agroquímicos, fertilizantes o enmiendas y toda otra práctica agropecuaria que pueda afectar la salud y el medio ambiente de las urbanizaciones contiguas a cada zona.

**ARTÍCULO 3°.**— La ZAO es una superficie circular comprendida entre una determinada mancha urbana y el Límite de la Zona de Agricultura Orgánica (LZAO), cuyo valor se determina con arreglo a la siguiente fórmula:

$$LZAO_i = 0.15 * \sqrt{\frac{1}{d_i} * p_i}$$

Donde

**LZAO<sub>i</sub>** = Límite Zona de Agricultura Orgánica

**d:** representa la densidad poblacional de la ciudad

**p:** representa la población de la ciudad.

**ARTÍCULO 4°.**— Los productores con explotaciones agropecuarias comprendidas en la ZAO deberán someterse a las normas argentinas de PRODUCCIÓN ORGÁNICA, establecidas en la Ley Nacional 25.127 de Producción Orgánica, su reglamentación y en las resoluciones pertinentes de la Secretaría de Agricultura pesca y Alimentación (SAGyP), INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

**ARTÍCULO 5°.**— Los productores comprendidos por la presente ley tendrán un plazo máximo de tres (3) años para realizar la reconversión de sus unidades productivas convencionales a la producción orgánica, lapso durante el que contarán con el asesoramiento permanente y gratuito de la SAGyP, el IASCAV y el SENASA.

**ARTÍCULO 6°.**— La SAGyP promoverá la producción agropecuaria orgánica dentro de las ZAO conforme al mandato contenido en el artículo 6° de la Ley 25.127.



**ARTÍCULO 7°.**— Los productores cuyos establecimientos se encuentren comprendidos en menos de un 25% del total de la superficie de explotación por la ZAO y que esa porción de terreno no supere el 10% del total de la ZAO de una (1) población se encontrarán exentos de cumplir lo dispuesto por la presente.

**ARTÍCULO 8°.**— Créase el "FONDO DE RECONVERSIÓN PARA ZONAS DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA" a los efectos de financiar los costos de la reconversión de las tierras productivas convencionales en zonas de producción orgánica.

**ARTÍCULO 9°.**— El FONDO DE RECONVERSIÓN PARA ZONAS DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA estará integrado por el monto equivalente al 20% del total de la percepción anual del impuesto a las Ganancias y de Bienes personales de los contribuyentes que declaran actividad agropecuaria.

**ARTÍCULO 10°.**— Los productos provenientes de las ZAO y destinados a la exportación estarán exentos del pago todo tipo de impuestos o derechos a las exportaciones. A estos efectos, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) elaborará y mantendrá permanentemente actualizado un nomenclador arancelario para productos de la agricultura ecológica, biológica u orgánica, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 25.727.

**ARTÍCULO 11°.**— Los productores cuya explotación se encuentre incluida total o parcialmente dentro de una ZAO tendrán un subsidio proporcional a la parte en que su establecimiento se encuentre incluida en aquella, de modo tal de obtener una compensación que les permita enmendar el defasaje económico producto de las diferencias de rentabilidad observables entre el sistema de producción convencional y el de Agricultura Orgánica durante un plazo máximo de 10 años.

**ARTÍCULO 12°.**— Los productores con establecimientos total o parcialmente incluidos en una ZAO podrán obtener beneficios en las tasas de interés de los créditos bancarios con entidades oficiales destinados a la producción, en el porcentaje que cada Banco determine con arreglo a la reglamentación, sin perjuicio de los beneficios establecidos para la Agricultura Orgánica previstos en la legislación vigente.

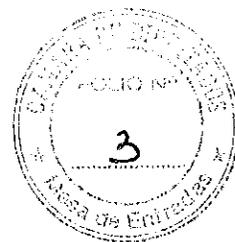
**ARTÍCULO 13°.**— El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) será la Autoridad de Aplicación de la Presente. Serán sus funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente ley;
- b) Emitir las reglamentaciones que fueran pertinentes;



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*



- c) Suscribir convenios con los Municipios incluidos adyacentes a cada ZAO a los efectos de realizar controles sobre el cumplimiento de lo aquí prescripto y de las normativas que en consecuencia se dictaren.

**ARTÍCULO 14°.-** El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGRARIA (INTA) será el Organismo de referencia para la reconversión de los productores. En dicha calidad, establecerá programas de asistencia y asesoramiento gratuitos para todos aquellos productores con establecimientos incluidos en ZAO que así lo soliciten.

**ARTÍCULO 15°.-** El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) certificará el cumplimiento de las normativas de Agricultura Orgánica por parte de los productores incluidos en la ZAO, cumplimentando, en todo aquello que correspondiere, lo establecido por el artículo 8° de la Ley 25.127.

**ARTÍCULO 16°.-** De Forma.

**MAURICIO BOSSA**  
DIPUTADO DE LA NACION



## FUNDAMENTOS

Hasta la revolución industrial, la agricultura convivió en una forma armónica con la naturaleza y las tareas desarrolladas en la producción de los alimentos no interferían con los ciclos biológicos de los cultivos.

Sin embargo al poco tiempo, la agricultura comenzó a generar externalidades negativas que empezaron a vislumbrarse años después. La contaminación de las napas de aguas, la erosión y pérdida de materia orgánica en los suelos, la aparición de nuevas plagas, la disminución de la diversidad, entre otros, son prueba de los efectos negativos de esa nueva agricultura.

A partir de la década del '60 y como consecuencia de estos sucesos, emerge una conciencia ecológica caracterizada por la preocupación sobre el medio ambiente, la calidad de los alimentos y su inocuidad.

Es así como durante los años '70, acelerándose en los '80 y rápidamente en los '90 se inicia la etapa de "la revolución limpia de los alimentos", dando origen al mercado de los alimentos ecológicos.

Sabido es que la producción agropecuaria en nuestro país es el motor principal de la economía y que está creciendo a un ritmo acelerado en cuanto a la productividad y a la incorporación de nuevas tecnologías para la producción y también de nuevas tierras productivas.

También es cierto que muchos de los insumos utilizados en la agricultura y la ganadería son provenientes de la síntesis química y que son perjudiciales para la salud humana ya sea por contacto directo o por la contaminación de productos comestibles o por la modificación de las condiciones ambientales como las napas de agua subterránea o del aire por ejemplo.

Es por ello que consideramos necesario crear en torno a las poblaciones una zona de amortiguación, donde se prohíba el uso de determinados agroquímicos, fertilizantes o enmiendas, semillas, etc. a efectos de posibilitar el mantenimiento de las condiciones naturales de vida y/o la descontaminación de las zonas que ya han sido alcanzadas por la degradación ambiental.

También es necesario considerar que los productores de esa Zona de Agricultura Orgánica que se prevé alrededor de cada población urbana verán menguados sus ingresos debido a la menor productividad de esas tierras, al menos en una primera etapa. Es por ello que prevemos la creación de un el "**Fondo de Reversión para Zonas de Producción Orgánica**" que permita a los productores comprendidos en esta norma acceder a mejores condiciones de comercialización u obtener algunos beneficios director para realizar la reversión de sus unidades productivas.

Consideramos absolutamente prioritaria la salud de nuestras poblaciones, ese es el fin que alienta este proyecto. Es por ello que si bien es cierto que el Estado deberá realizar un esfuerzo para la reversión, no es menos cierto que está en sus obligaciones la de procurar el bienestar físico y mental de todos nosotros.

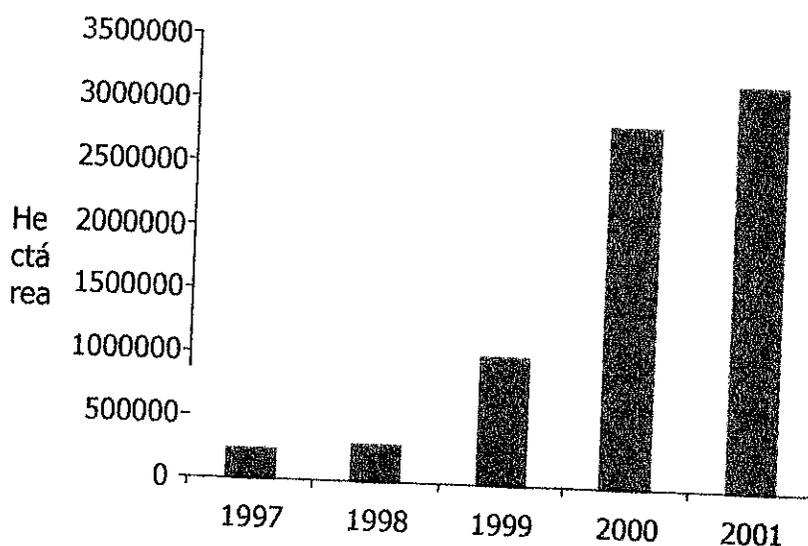


La producción Orgánica de Alimentos es un tema conocido en nuestro país, ya en 1992 la República Argentina creó su propio Sistema Nacional de Control de Productos Orgánicos y en 1999 puso en vigencia la Ley Nacional 25.127 de Producción Orgánica, marcando el liderazgo en todo el continente americano en la materia.

En 1993, Argentina logró que su sistema normativo sea oficialmente reconocido por la Unión Europea, transformándose en uno de los 6 países de todo el mundo en contar con equivalencia de normas con dicho continente.

La producción Orgánica ha ido incrementado su área de influencia, así es que La superficie bajo seguimiento orgánico alcanzó en el año 2001 las 3 millones de hectáreas, de las cuales más de 225.000 correspondieron a superficie destinada a agricultura y el resto a superficie ganadera, dentro de la cual cabe destacar la región patagónica, todavía de muy baja productividad.

*Evolución de la superficie certificada por Producción Orgánica*



Casi 65.000 has. fueron cosechadas con los siguientes cultivos:

- Cereales y Oleaginosas: 41.000 has.
- Cultivos industriales: 18.000 has.
- Frutas: 2.600 has.
- Hortalizas y legumbres: 1.800 ha.
- Hierbas aromáticas: 221 Has.

La identificación de los principales productos por rubro son:

- en la categoría de cereales y oleaginosas se destaca la soja, el trigo, maíz, sorgo, girasol y lino entre los más importantes,
- los principales cultivos industriales son azúcar, aceite de oliva, tabaco, yerba mate y té,



- dentro del rubro de las frutas se destacan las manzanas y las peras. Las ciruelas, los duraznos, los damascos, las naranjas, los limones, las mandarinas y las cerezas, si bien de menor importancia, tienen gran crecimiento,
- los ajos y las cebollas junto a los espárragos y los porotos fueron las principales hortalizas y legumbres producidas en el país,
- no debe dejar de destacarse la producción de miel orgánica, los jugos y las pulpas de frutas, los mostos de uva, los productos deshidratados y los vinos como productos de alta calidad de exportación y reconocimiento internacional,
- la carne argentina, uno de los símbolos nacionales que tiene el país además de su música tango, es uno de los productos con mayor expectativa de crecimiento.

Esta gran variedad de productos transforma a la República Argentina en un sitio natural donde el mundo pueda abastecerse de productos orgánicos certificados.

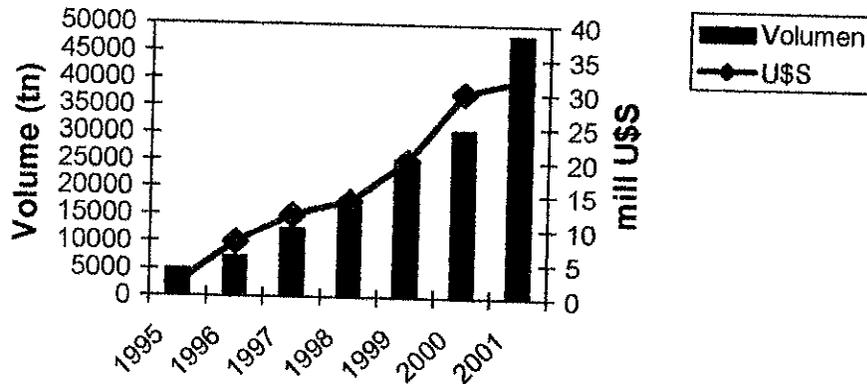
La calidad demostrada a través de la presencia ininterrumpida en el mercado internacional, hace que los productos orgánicos argentinos aseguren la satisfacción de las necesidades de los consumidores.

Exponemos estos datos a modo de ejemplo de la viabilidad que tiene la producción orgánica en un país de producción intensiva de alimentos como es la Argentina.

Asimismo, podemos exponer como ha evolucionado el crecimiento de las exportaciones de productos orgánicos de nuestro país, tanto en volumen como en divisas, siendo los principales países de destino la Unión Europea y los Estados Unidos:

*Exportaciones argentinas orgánicas. Año 2001*

Destino	Toneladas exportadas
Unión Europea	38.500
Estados Unidos	4.300
Suiza	4.200
Otros destinos	1.000
Total	48.000



Consideramos que son términos absolutamente compatibles la producción, la calidad y la obtención de buena rentabilidad, con la salud de nuestra población. Advertimos que es el Estado quien debe corregir la degradación de la calidad de vida de los habitantes, para lo cual cuenta con las herramientas tanto humanas como técnicas.

Por otro lado, es importante encontrar un método para determinar el tamaño de la Zona de Agricultura Orgánica (ZAO) dentro de la cual no podrán llevarse a cabo métodos intensivos de producción agrícola. Para determinar con algún grado de automaticidad la extensión y superficie de la ZAO proponemos utilización de una fórmula que incluya el tamaño de la población y la densidad de la misma. De esta forma, la ecuación elaborada es la siguiente:

$$LZAO_i = 0.15 * \sqrt{\frac{1}{d_i} * p_i}$$

Donde

LZAO<sub>i</sub> = Limite Zona de Agricultura Orgánica

d: representa la densidad poblacional de la ciudad

p: representa la población de la ciudad.

Dado que se intenta generar una superficie que pueda ser mensurable en kilómetros (esto es la ZAO, después de todo) es preciso que desarrollemos la fórmula consignada. Veamos:

$$L = 0.15 * \sqrt{\frac{1}{\frac{Población}{Km^2}} * Población}$$

que es igual a:

$$L = 0.15 * \sqrt{\frac{Km^2}{Población} * Población}$$

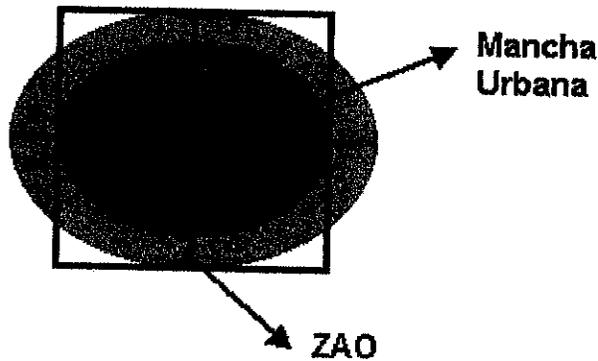
es decir:  $L = 0.15 * \sqrt{Km^2}$

con lo que queda:  $L = 0.15 * Km$

Expresado geoméricamente, se observa que los Kilómetros (Km.) obtenidos corresponden a los lados del cuadrado. Por ejemplo, supóngase un cuadrado de 4



Km, y considérese que la mancha urbana tiene la forma de Elipse Color Rojo. Al multiplicar por 0.15 nos alejaríamos un 15% de la mancha urbana, obteniendo una superficie casi igual al cuadrado, donde la parte cubierta con verde sería la superficie correspondiente a la ZAO, la cual, por obvias razones, es mayor a la mancha urbana. La figura que sigue grafica esta relación:



Las líneas color azul tienen una longitud de un 0,6 Km, en este ejemplo, y es éste el valor de L.

Analícese ahora el valor del Limite de Agricultura Orgánica "L" para diferentes superficies cuadradas, de modo tal de comprender el funcionamiento de esta fórmula en diferentes localidades. Dado que no existe disponibilidad de información estadística (al menos a nuestro modesto alcance), se toman valores de superficie que van desde los 20 Km<sup>2</sup> hasta los 1000 Km<sup>2</sup>. El computo arroja que el valor de L varía entre 0,6 Km y 4,7 Km, valores que resultan altamente aceptables para la formación de la ZAO.

Para el caso de la Ciudad de Córdoba (permítasenos nuestra referencia territorial) el valor de L sería de 3,54 Km.

Superficie en Km <sup>2</sup>	Valor de L
20	0,67
60	1,16
100	1,50
150	1,84
200	2,12
300	2,60
400	3,00
500	3,35
600	3,67
700	3,97
900	4,50
1000	4,74

En resumidas cuentas, nuestro proyecto propone la creación de una "Zona de Exclusión" de productos químicos con destino a la agricultura intensiva en los bordes urbanos de las diferentes localidades y ciudades de nuestro país. Esta zona de amortiguación de productos químicos tendrá una superficie razonable, generada mediante la aplicación de una simple fórmula matemática de cuya viabilidad hemos dado cuenta a lo largo de la presente exposición de motivos. Asimismo, y para no perjudicar los derechos de propiedad de los agricultores con explotaciones adyacentes a los núcleos urbanos, se propone la creación de un fondo destinado a subsidiar el *start up* de la producción



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*



agropecuaria orgánica, eximiéndose a la misma, consecuentemente, de cualquier retención o derecho sobre sus exportaciones.

Por todo lo expuesto y por los fundamentos sanitarios que son de dominio público, solicitamos a los señores diputados el tratamiento del presente proyecto de Ley.



MAURICIO BOSSA  
DIPUTADO DE LA NACIÓN